

5801/4

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 3834

contra ANDRES CARNICER MONREAL

de Paracuellos de la Ribera (Zaragoza)

Juez Instructor Provincial de Zaragoza

Se inició el expediente en 12 de enero de 19 42.

Fallado en de de 19

Remitido para ejecucion al Juez Civil en de de 19



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MOLA, 40, 1.º

ZARAGOZA

Ilmo. Sr.:

Exp. n.º 3834

ANDRES CARNICER MONREAL

Tengo el honor de participar a V. I. que ha tenido su entrada en este Juzgado la orden de proceder para instruir el correspondiente expediente adjunto con el testimonio de la sentencia recaída en el Sumarísimo de Urgencia N.º 2702-38, contra el individuo anotado al margen, y cuyo expediente se inicia en esta fecha.

Dios guarde a España y su Caudillo.

ZARAGOZA ²²de enero de 1942

~~Año de la Victoria~~

El Juez Instructor Provincial,



Yna

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de ZARAGOZA.

Artículo 10.º

El presente artículo establece la responsabilidad de los funcionarios policiales en el cumplimiento de sus deberes. Se considera responsable a aquel funcionario que, actuando en el ejercicio de sus funciones, incurra en negligencia o imprudencia que cause daño a terceros. La responsabilidad será de carácter personal y no podrá ser transmitida a otros funcionarios.

El presente artículo establece la responsabilidad de los funcionarios policiales en el cumplimiento de sus deberes. Se considera responsable a aquel funcionario que, actuando en el ejercicio de sus funciones, incurra en negligencia o imprudencia que cause daño a terceros. La responsabilidad será de carácter personal y no podrá ser transmitida a otros funcionarios.



AUDITORIA DE GUERRA

DEL

5.º CUERPO DE EJÉRCITO

Juzgado n.º 14

Ref. al n.º 2702

Remito a V.S. el adjunto testimonio deducido de la sentencia dictada en la causa nº 2702-36 seguida contra el requeñé del Tercio de D.ª María Molina ANDRES CARRICER MONREAL, a los efectos oportunos, rogándole se sirva acusarme recibo para constancia en autos.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza, 27 de Junio de 1940

El Oficial del C.J.M. JUZG



Cañete González

Dr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas

PLAZA

AUDITORIA DE GUERRA

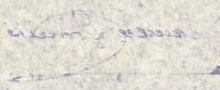
DE
EL CUERPO DE EJERCITO

Expediente n.º

1911

Expediente n.º 1911
Expediente n.º 1911
Expediente n.º 1911
Expediente n.º 1911
Expediente n.º 1911
Expediente n.º 1911
Expediente n.º 1911
Expediente n.º 1911
Expediente n.º 1911
Expediente n.º 1911

Expediente n.º 1911
Expediente n.º 1911
Expediente n.º 1911
Expediente n.º 1911
Expediente n.º 1911
Expediente n.º 1911
Expediente n.º 1911
Expediente n.º 1911
Expediente n.º 1911
Expediente n.º 1911



Expediente n.º 1911
Expediente n.º 1911
Expediente n.º 1911
Expediente n.º 1911
Expediente n.º 1911
Expediente n.º 1911
Expediente n.º 1911
Expediente n.º 1911
Expediente n.º 1911
Expediente n.º 1911

DILIGENCIA. — En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza _____

doce de enero de mil novecientos veinti y dos

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza doce de enero de mil novecientos veinti y dos

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. 2702-38 contra Judris Carmier Monreal por el delito de auxilio a la rebeldía remítase, con oficio, al juez instructor Provincial de Zaragoza a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939

M/. Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

~~*Juan Antonio*~~

José Illa San Agustín

DILIGENCIA. — Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]

1

2

N.

5801/4



3834

JUZGADO DE INSTRUCCION

de

CALATAYUD.

RESPONSABILIDADES POLITICAS.

EXPEDIENTE. Nº 3 de 1942.

CONTRA / Andres Carnicer Monreal

Paracuellos de la Rivera.

Le 20



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Zaragoza

Expediente núm. 3.834

Año 1.942

Registro entrada núm. 1.434

CONTRA

ANDRÉS CARNIGER MONREAL

PARACUELLOS DE LA BIVERA

Se inició el 22 de enero de 1942

Se remitió al Tribunal Regional el de de 19

Juez: D. IGNACIO NAVARRO MARCO

Secretario: D. DANIEL HERNANDEZ BERNAD

¡VIVA ESPAÑA!

¡VIVA FRANCO!



1934

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente n.º

3834

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumarsísimo de urgencia núm. 2702-38 contra

Andrés Casmi en su fin real

Caracullos de la Rivera

por el delito de ~~crimen~~

lis a la rebelión

a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 12 de enero

de 1942

De O. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,

José M^a San Agustín

Sr. Juez Instructor Provincial de

Zaragoza

~~Handwritten signature or scribble~~

2

DOÑ ESTEBE GARCIA DOMINGUEZ Sargento de Infantería del Regimiento de Aragón número diez y siete, Secretario del Juzgado no 14 del 5º Cuerpo de Ejército y de la Causa no 2702-30, instruida contra ANDRÉS GARCÍA MARTÍN, por el supuesto delito de rebelión militar de la que es Jefe Instructor el Oficial 2º Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar, DON RAMÓN TORRES GIMÉNEZ

C O N T E N I D O : que al folio 107 obra Sentencia del Consejo Supremo de Justicia Militar que copiada libremente dice lo siguiente.-**HECHOS**.-**QUE** GARCÍA MARTÍN CRISTÓBAL BOYARIS AUDITOR DE BRIGADA HABILITADO DE CUERPO JUNTERO MILITAR Y SECRETARIO DELEGADO EN EL CONSEJO SUPLENTE DE JUSTICIA MILITAR.-**DEFINICIÓN** QUE PRO el referido Consejo Supremo y en la Causa que se expresará ha dictado la siguiente.-**SENTENCIA**, que al margen dice, Señores.-Presidentes.-Francisco Ruiz del Portal.-Consejeros.- Cano Ortega.-García Díaz.-González Pineda.-Tepete Urrutia.- En Madrid, a veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y tres.-Reunida la Sala de Justicia para ver y fallar la causa número dos mil seiscientos dos del mil novecientos treinta y ocho, que ante este Consejo Supremo pende, procedente de la quinta Región Militar, seguida en la Plaza de Melina de Aragón con el carácter de Procedimiento Sumarísimo Ordinario contra el Requeté ANDRÉS GARCÍA MARTÍN ROMERA, de treinta años de edad, de estado soltero y de oficio Labrador, natural y vecino de Paracuellos de la Jivra (Zaragoza) por el supuesto delito de Rebelión Militar.-**RESULTANDO** que el procesado, con anterioridad al glorioso Movimiento Nacional, estaba afiliado a la izquierda republicana y había votado al frente popular en las últimas elecciones de diez y seis de Febrero de mil novecientos treinta y seis. Iniciado aquel, e influido acaso por la detención y represión de que fue objeto por parte de elementos de Falange Española en septiembre de mil novecientos treinta y seis, ingreso en las Milicias del Requeté de Aragón.-En el frente de combates observó buen comportamiento y obtuvo la graduación de capitán por su conducta en el cumplimiento de su deber.-al caupar los votos el pueblo de Quinto de Ebro, fué apurado con otros compañeros cuyos.-Ya en zona irredenta estuvo en varias prisiones, y por último, en la de Gandía, en la que fué alegrado, entre otros más, para colaborar con los guardiases en la custodia de los restantes prisioneros.-Con posterioridad se ancló voluntario en las filas enemigas, y se pasó a zona liberada por el Sector de Sarrión en septiembre de mil novecientos treinta y ocho.-**HECHOS TAMBO** que no se acredita en autos la denuncia formulada sobre el encausado en cerca de que el ANDRÉS, una vez en zona irredenta, se puso de modo plane y absoluto al lado de los marxistas; que fué el culpable del fusilamiento de docientos miembros del Requeté de Aragón en Erida; que se juntó de haber asesinada al Teniente Sánchez en Quinto de Ebro, y varios otros más de que se le acusaban.-**HECHOS PROBADOS PARA ESTE CONSEJO SUPLENTE DE JUSTICIA MILITAR**,.-**RESULTANDO** que el Consejo de Guerra de Plaza reunido en Zaragoza el veintinueve de Julio de mil novecientos treinta y nueve, absolvió al inculcado por no haberse comprobado las acusaciones de que fué objeto, y que en el Acto de la vista ante el mismo el Ministerio Fiscal pidió para el encausado la pena de muerte en calidad de autor de un delito de adhesión a la rebelión militar, previsto y castigado en el nuevo segundo del artículo docientos treinta y ocho del Código Marcial, con la concurrencia de la circunstancia agravante de perversidad, y la defensa solicitó la absolución de su patrocinado.-**RESULTANDO** que el Auditor, y de acuerdo con el General Jefe de la quinta Región Militar, no dan su conformidad al fallo recaído, pues estiman que los hechos de autos son constitutivos de un delito de auxilio a la Rebelión Militar, previsto y castigado en el párrafo primero del artículo docientos cuarenta del Código Marcial, por lo que se propone la sea impuesta al procesado la pena de doce años y un día de reclusión temporal (hoy reclusión menor).-**RESULTANDO** que para la resolución del dictamen surgido en la presente causa fué elevada la misma a este Consejo Supremo.-**RESULTANDO** que en el acto de la vista ante la Sala de Justicia el Fiscal Militar y la Defensa sostuvieron sus conclusiones provisionales, y en su consecuencia el Fiscal Militar pidió para el encausado la pena de veinte años de prisión temporal (hoy reclusión menor) y accesorias correspondientes, en concepto de autor de un delito de auxilio a la rebelión militar, contenido en el párrafo primero del artículo docientos cuarenta del Código Castrense, con la concurrencia de la circunstancia agravante de perversidad mostrada por el servicio de vigilancia que prestó en el Penal de Gandía a los restantes prisioneros de Quinto de Ebro, y la Defensa solicitó la absolución del procesado.-**RESULTANDO** que en la transcripción de la presente causa se han observado las prescripciones legales pertinentes.-

3

CONSIDERANDO que los hechos de autos, en lo que afecta a la estancia del procesado en zona insuavisada, son constitutivos del delito que se encuentra previsto y castigado en el párrafo primero del artículo doscientos cuarenta del Código de Justicia Militar, por la ayuda que suponen a la subversión, ayudas realizadas en forma eficaz y positiva, pero que no cabe encuadrar en el delito contenido en el número segundo del artículo doscientos treinta y ocho del mismo, porque en bien el ANDRÉS, al afiliarse al Clericalo Movimiento Nacional, profesaba la ideología de los rebeldes, sin embargo la actuación que desarrolló con posterioridad hasta ser capturado por los rojos en Septiembre de mil novecientos treinta y siete revela, por la conducta que observó en el frente de combate, lo que le valió como premio el ascenso a Cabo, que en dicha época no era eficaz en el aspecto espiritual o subjetivo a los insurgentes, con quienes ya no ligaban vínculos de permanencia de estabilidad, pues se le comprende en otro caso su buen comportamiento en la línea de fuego; y como sus actitudes en zona irredenta ha sido la de apoyo a los insurgentes merced a que fue elegido por estos, entre otros más, para colaborar con los guardianes del Penal de Gandía en la custodia de los restantes prisioneros de Quinto de San Fernando, servicio que prestó y llevó a cabo, procede tipificar su actividad punible en el área del auxilio a la Rebelión Militar.- CONSIDERANDO que del expresado delito de auxilio a la Rebelión Militar, previsto y castigado en el párrafo primero del artículo doscientos cuarenta del Código de Justicia Militar, es responsable en concepto de autor el procesado ANDRÉS GARCÍA MONTEA, ya que tomó parte directa y material por acción personal en la perpetración de los hechos de autos, de conformidad con lo dispuesto en el número segundo del artículo anterior del Código Penal.- CONSIDERANDO que a los fines de aplicación de la mecánica punitiva en orden a la fijación de la pena y de graduación de la responsabilidad criminal del procesado, son de tener en cuenta las circunstancias favorables al mismo de la conducta que observó en el frente de combate, lo que le valió como premio el ascenso a Cabo, y su evasión a zona liberada por el Sector de Sarrión en Septiembre de mil novecientos treinta y ocho, lo que le acredita como no afecto a la causa contraria.- CONSIDERANDO que a tenor de lo dispuesto en el artículo doscientos diez y nueve del Código Castrense toda persona responsable criminalmente de un delito es también responsable civilmente, siendo pertinente en este caso la exacción de la última responsabilidad por los daños y perjuicios al Estado y particulares a consecuencia de la insurrección roja, a la que contribuyó el encausado, de conformidad con lo prevenido en los artículos ciento tres a ciento catorce, ambos inclusive del Código Penal.- CONSIDERANDO que con arreglo al apartado A) del artículo cuarto de la Ley de nueve de Febrero de mil novecientos treinta y nueve quedan incurridos en responsabilidad política y sujetos a las sanciones que se les impongan en los procedimientos que se le sigan los que hubieren sido objeto de condena por la Jurisdicción de Guerra por alguno de los delitos de rebelión, adhesión, auxilio, provocación, inducción o excitación a la misma o por los de traición a la misma en virtud de causa criminal instruida con motivo del Clericalo Movimiento Nacional, y por atribuir el apartado B) del artículo veintidós a los Tribunales Regionales de Responsabilidad Política la facultad de remisión a los Jueces instructores Provinciales de los testimonios que reciban de la Jurisdicción de Guerra a los efectos que se determinan en el artículo cincuenta y tres de la presente Ley, y que se fije cuantitativamente por este Consejo Supremo la responsabilidad civil, de acuerdo con lo prevenido en el artículo octavo del Decreto de diez de enero de mil novecientos treinta y siete (Boletín Oficial número ochenta y tres), si bien se hace la reserva expresa de las acciones oportunas que pudieran derivarse a favor de aquellos aquienes hubiere perjudicado el delito.- VISTOS los artículos catorce número primero, treinta y tres y cuarenta y siete del Código Penal, ciento sesent y uno, ciento setenta y dos, ciento setenta y tres, doscientos treinta y siete y doscientos treinta y ocho número segundo y doscientos cuarenta párrafo primero del Código de Justicia Militar, Decreto del veintidós de Febrero de mil novecientos treinta y siete y Leyes de nueve de Febrero y de seis de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.- F A L T A M O S que debemos revocar y revocamos la Sentencia que dió en la presente causa el Consejo de Guerra de Plaza, reunido en Zaragoza el veintinueve de Junio de mil novecientos treinta y nueve, y declaramos en su lugar que debemos condenar y condenamos al procesado ANDRÉS GARCÍA MONTEA, como autor responsable de un delito consumado de auxilio a la Rebelión Militar, previsto y castigado en el párrafo primero del artículo doscientos cuarenta del Código de Justicia Militar

sin la concurrencia de circunstancias modificativas de responsabilidad criminal, a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA de reclusión temporal (hoy reclusión menor) y accesorias de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena, siéndole de abono la prisión preventiva sufrida y haciéndose reserva expresa a favor del Estado y particulares aquienes hubiere perjudicado el delito de las acciones oprimidas sobre los bienes del encartado para exigir la responsabilidad civil. - Para cumplimiento, y con testimonio de esta Sentencia, devuélvase la causa a la Autoridad Judicial de la Quinta Región Militar, de quien proceda, y en periodo de ejecución el Juez Instructor remitirá al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el testimonio prevenido en el artículo treinta y siete de la Ley de nueve de Febrero de mil novecientos treinta y nueve. - así, por esta Sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. - Francisco Ruiz del Portal. - Enrique Cano Manuel García. - Luciano Conde. - Pedro Topete. - Joaquín Otazcoyanes. - Todos rubricados. - En copia de su original de que certifico y para su curso a la Autoridad Judicial de la Quinta Región Militar expido el presente que firmo con el visto bueno del Excelentísimo Señor Presidente en Madrid a ocho de Mayo de mil novecientos cuarenta. - ~~Y~~ ilegible hay un sello en tinta que dice Consejo Supremo de Justicia Militar. - hay otra firma ilegible y un sello en tinta que dice Consejo Supremo de Justicia Militar Secretario Relator.

Y para que conste y su remisión al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, expido el presente de orden y visado por C. S. en Zaragoza, a veintinueve de Junio de mil novecientos cuarenta. -

Vº. Bº.

EL JUEZ INSTRUCTOR.

Francisco Ruiz del Portal



El Secretario

Emeterio García

11-4-110
2

Y para que quede a su conocimiento el Tribunal Regional de Comercio Exterior y para que quede a su conocimiento el presente se hace saber que el presente es un expediente de comercio exterior, el cual se encuentra en el expediente número 11-4-110.

CC 2800000
Luisa Fernanda



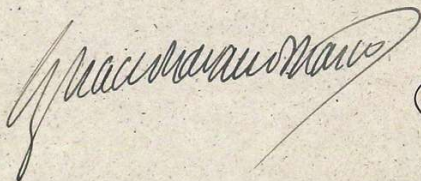
[Handwritten signature]

11-4-110
2

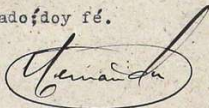
PROVIDENCIA.- /En Zaragoza a veintidos de enero de mil novecientos cua-
JUEZ SR. NAVARRO/ renta y dos.

Por recibida del Tribunal Regional de esta jurisdicción la orden de pro-
ceder a la instrucción del presente expediente de responsabilidades politi-
cas y testimonio que a la misma se acompaña, pongase en cabeza de estas actu-
ciones, registrese su entrada en este Juzgado, acuse recibo a la Superiori-
dad, solicites de las Autoridades que determin el art. 48 de la Ley la ur-
gente remisión de los informes que en el mismo se indican, en concordancia
con lo que dispone el art. 53 con referencia al inculcado, interesando tam-
bien de la correspondiente Alcaldía que indique los familiares que el mismo
tiene a su cargo e ingresos que estos perciben y la dirección en que el en-
cartado se encuentra, a fin de poder hacerle las prevenciones oportunas del
art. 49 y en vista de su resultado se acordará.

Lo mandó y firma S.S. de que certifico.



DILIGENCIA.-En el mismo dia se cumple lo mandado; doy fé.



PROVIDENCIA JUEZ/ Zaragoza a catorce de febrero de mil novecientos
88 NAVARRO...../ cuarenta y dos.

Interesando su urgente publicación en los Boletines Oficiales del
Estado y de esta Provincia, remítase el correspondiente anuncio de in-
coación de este expediente.

Lo acuerdo y firma S.S.A. de que certifico.

Navarro

David Fernández

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo mandado; doy fé.

Fernández

DILIGENCIA.-Zaragoza a 30s de marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

Se extiende para hacer constar que en el Boletín Oficial de esta Pro-
vincia nº 40 de fecha 20 de febrero último y en su página 279, aparece pu-
blicado el anuncio de incoación de este expediente; doy fé.

Fernández



ALCALDÍA
DE
Paracuellos de la Ribera

Núm. 116.



6

insistentemente a merced
fo. n.º 1434, de remi-
sivos de Eusebio propi-
mo pasado, del punto
llugo el honor de remi-
tir a V. S. informe intere-
gado en el mismo, re-
lacionado con el mis-
carnicer municipal, incul-
gado en expediente
n.º 1434.

Yo, Sr. J. a V. S. muchos años.
Paracuellos Ribera 27.2.1942.

El Alcalde
J. L. S. [Firma]

F. L. Sr. J. a V. S. Instructor Provincial de Respon-
sabilidad de los Políticos

Paracuellos

RECALDIA

Escuelas de la Ribera

146

Sr. JEEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA,

Constando a su escrito n.º 1434 de 22 de enero de 1.942, a

efectos en el expediente de Responsabilidades Politicas, contra Andrés Carmes Montreal, informamos de los bienes de todas clases que el citado individuo poseía en este término municipal, eran:

En 18 de julio de 1.936.

~~Carece de bienes.~~

Es soltero y no tiene familiares a cargo

Se valoran aproximadamente en pesetas ninguna

EN LA ACTUALIDAD

carece de bienes

Se valoran aproximadamente en pesetas ninguna

Además se tiene noticias que fuera de este término municipal posee bienes en Compludo

Dios guarde a España y al Cautillo.

Carmellos Rivera a 24 de febrero de 1.942.

(Firmas y sellos correspondientes)

El Alcalde,

El Cte. del Puesto de la Guardia Civil,

Julian Jeta

Polo Calavera
Valderr

El Cura,

El Jefe Local de FET y de las JONS,

Pedro Saa

Julian Jeta



PROVIDENCIA JUZG/ Zaragoza a siete de marzo de mil novecientos cuarenta
SR NAVARRO,...../ y dos.

Por recibido y únase el presente informe de las Autoridades de Paracuellos de la Ribera, relativo a bienes y cargas familiares. No habiendose hecho constar en el informe el actual paradero del expedientado, interese este extremo del Comandante del Puerto de la Guardia Civil de dicha localidad.

Lo acordó y firma S. S. de que certifico.

Navarro *Daniel Guerrero*

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo mandado; doy fé.

Guerrero



1434

8

En cumplimiento de lo ordenado en su escrito de fecha 7 del actual, tenga el honor de participar a V.S. que el vecino de Paracuellos de la Ribera, ANDRÉS CARRICER RONDA REAL, según ha manifestado la madre del mismo hace 3 años que se halla detenido y en la actualidad se encuentra en el Campo de Concentración de San Juan de Mozarrifar, Zaragoza, Sala de destinos.

Dios guarde a V.S. muchos años
Sabien 11 de Marzo de 1.941
El Comandante de puesto

Fausto Palavera
F. Valdes

Sr. Juez Instructor del Juzgado Provincial de Responsabilidades Políticas.

Zaragoza

PROVIDENCIA JUEZ/ Zaragoza a doce de marzo de mil
89 NAVARRE...../novecientos cuarenta y dos.

Por recibido el presente oficio del Comandante del
Puesto de la Guardia Civil de Sabiñan, comunicando el
actual paradero del expedientado, únase; ramítase las
hojas de prevenciones al Director de la Prisión de
San Juan de Mozarrifar.

Lo acordó y firma S. S^a. de que certifico.

Manuel

Emmanuel Hernandez

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo mandado.

Doy fé.

Hernandez

PRISION DE SAN JUAN DE MOZARRIFAR

(Zaragoza).

DIRECCION.

Num. V/103

Consecuente a su ett. oficio de 12 de los corrientes, adjunto tengo el honor de devolver a V.S. hoja de prevenciones debidamente firmada por el recluso de este establecimiento ANDRES CANTECERA MONREAL, así como declaración jurada de bienes que formula el mismo.

Dios guarde a V.S. muchos años.
San Juan, 15 de Marzo de 1,922.



Sr. Juez del Juzgado provincial de Responsabilidades Políticas de
Zaragoza

Faint, illegible text at the top of the page.

Faint, illegible text below the top section.

Main body of faint, illegible text, mostly obscured by a large handwritten 'X'.

A large, handwritten 'X' drawn across the center of the page.

Faint text at the bottom of the page, possibly a footer or signature area.

PREVENCIONES

18

Que se hacen a Andres Carnicer Monreal sujeto a expediente de responsabilidades políticas n.º 1434 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939:

PRIMERA.—Que en el plazo de ocho días deberá presentar ante el Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge, si fuere casado, de los que tuviere en su poder propiedad de terceros y de todas sus deudas.

Esta relación será valorada, y al final de ella se expresará también el número de hijos legítimos naturales reconocidos o adoptivos, menores de edad o incapacitados que tuviere a su cargo.

SEGUNDA.—Que la falta de presentación de esta relación en el plazo indicado, se castigará también como delito de desobediencia grave a la Autoridad, y la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que, por su gravedad o intencionalidad, revestían carácter punible; y

TERCERA.—Que desde la fecha de esta primera declaración no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento de bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

OBSERVACIONES

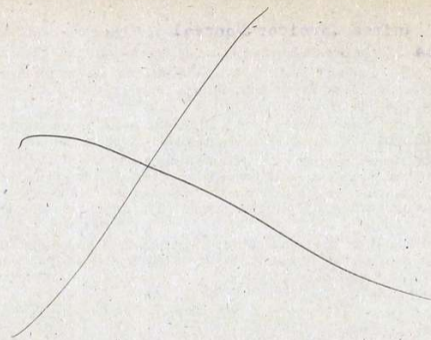
PRIMERA.—La mencionada relación deberá entregarla a la Dirección del establecimiento donde se halla, quien se encargará de cursarla al Juzgado, y así como deberá facilitar los medios para formular dicha relación.

SEGUNDA.—El expedientado deberá comunicar la anterior prevención TERCERA a sus familiares o administradores, apercibiéndoles de la responsabilidad caso de que dispongan de los bienes del expedientado sin la autorización del Juzgado.

ENTERADO

Andres Carnicer

LETTERHEAD, 1910



OF JUSTICE

D. Andrés Carnicer Montreal a efectos en el expediente de responsabilidades políticas que bajo el n.º 1434 se le instruye, y en cumplimiento del apartado 3.º del art. 49 de la ley de 9 de febrero de 1939, declara bajo juramento poseer:

BIENES PROPIOS: Ninguno

Valor aproximado de los mismos: Pesetas _____

BIENES DE SU CONYUGE: Soltero

Valor aproximado de los mismos Pesetas _____

BIENES DE OTRAS PERSONAS QUE OBRAN EN SU PODER: Ninguno

Valor aproximado de los mismos: Pesetas _____

DEUDAS: Ninguna

FAMILIARES O PERSONAS QUE TENIA A SU CARGO: Ninguno, mencionando edad, parentesco, ocupación e ingresos propios.

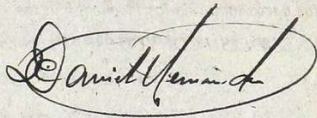
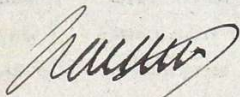
Juan Juan de Mananitas, 16 de Mayo de 1942
(Firma y Rúbrica)
Andrés Carnicer

NOTA.—Deberán consignarse los mayores detalles posibles.

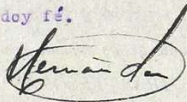
PROVIDENCIA JUSZ/ Saragoza a veintiuno de marzo de mil novecientos
SR MAVARRO...../cuarenta y dos.

Por recibidos y únense el enterado de las prevenciones hechas
al expedientado y declaración jurada de este.

Lo acordó y firma S.Sª. de que certifico.

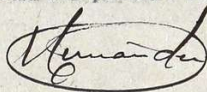


DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo mandado; doy fé.



DILIGENCIA.-Saragoza a veintiseis de marzo de mil novecientos cuaren
ta y dos.

Se extiende para hacer constar que en el Boletín Oficial del
Estado, nº 74 de fecha 15 de los corrientes y en su página 1408, apa-
rece publicado el anuncio de incoación del presente expediente; doy
fé.



PROVIDENCIA JUEZ/ En Zaragoza a dos de junio de mil novecientos
SR NAVARRO MARCO/ cuarenta y dos.

Para debido cumplimiento de las instrucciones dictadas con fecha nueve del finado mayo por el Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Politicas, en omeordancia con lo dispuesto en la primera y segunda disposiciones transitorias de la Ley de diez y nueve de febrero ultimo (B.O. n.º 66), hágase entrega de este expediente al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Zaragoza, acompañandolo de atento oficio, incluyendolo en la oportuna relación que en forma se formule y dando cuenta de ello a la Superioridad.

Lo mandó y firma S.Sa. de lo que doy fé.

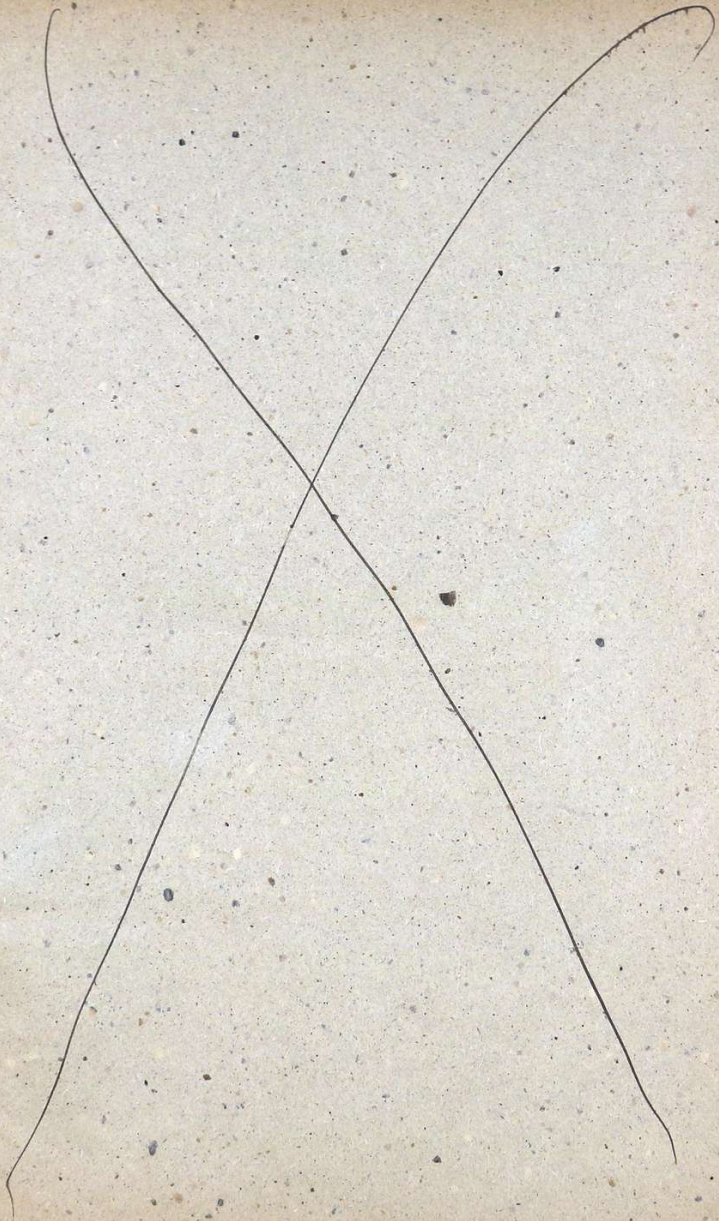


Navarro

Daniel Hernandez

DILIGENCIA.-En el mismo día se cumple lo mandado; constando este expediente en su actual estado de 19 folios útiles. Certificado.

Hernandez





RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MOLA, 40, 1º
ZARAGOZA

17
Ilmo. Sr.:

Conforme a lo ordenado por el Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de esta jurisdicción, en relación con lo dispuesto en la Ley de 19 de Febrero último, adjunto tengo el honor de elevar a V.I. el expediente en instrucción por este Juzgado con el número que al darse se menciona contra el inculpado que también se cita.

Dias guarde a V.I. muchos años.

Zaragoza 2 de Junio de 1942.

EL JUEZ INSTRUCTOR.



Francisco Narau Manó

ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE

ZARAGOZA.

41
Exp. n° 3.834-Andrés Carnicer Monreal-Paracuellos
la Rivera

164

PROVIDENCIA JUEZ) Calatayud, dos de julio de mil novecientos
Sr. BEGUIRISTAIN) cuarenta y dos.

Por recibido el expediente que antecede, regístrese y prosigase su instrucción reclamando a la Alcaldía correspondiente informe sobre los ingresos que como arrendatario de tierras o por otro concepto perciba el expedientado, indicando concretamente si exceden del doble del jornal de un bracero en la localidad.

Lo acordó y firma S. Se; doy fe.

Beguiristain

Procurador



DILIGENCIA.- Se registra con el número ³ de mil novecientos cuarenta y dos y se cumple lo demás acordado; doy fe.-

Procurador

C.6.619.090



15

Excmo Sr. —

Alcaldía Nacional
de
Paracuellos de la Ribera
(Zaragoza)

Núm. 993



De conformidad a
su decreto de
fecha 16 del corriente
recibido hoy, adju-
to tengo el honor
de manifestar a
V.S. que Andrés Carnic-
er Macorell es sol-
tero y vive con su pa-
dre el cual carece
de toda clase de
bienes

lo que comunico a V.S.
para su conocimiento
y efectos.

Atte. guardada V.S. en P.

PARACUELLOS de la RIBERA 21 de Abril 1942

El Alcalde
Julian Veta

Excmo Sr. Jefe de Instrucción de este
partido
Calatayud

811

16

Folio Sr.



De conformidad a
 su carta orden
 de fecha 24 del corriente
 adjunto tengo el honor
 de informar nueva
 mente a V. S. que el ve
 cino de este pueblo
 Andres Carnicer Ma
 real no posee bienes
de ninguna clase
 que vive en union
 de sus padres que su
 ingreso es el jornal
 de un brabero que per
 cibe cuando trabaja
 ya que no tiene patro
 no fijo y que dicho jo
 nal ordinario es de
 diez pesetas el dia
 que trabaja y por lo

tanto en imprenta, no son
superiores al doble del jor-
nal de un obrero.

Lo que comunico a V. E. para
su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. m. d. p.

PARACUELLOS de la RIBERA 29 Dec 1942

El Alcalde
P. Hancón

Yano le fue de instrucción de
este partido

Calatayud

A U T O.- J U E Z) Calatayud, ocho de enero de mil novecientos cuaren
SR. BEGUIRISTAIN) ta y tres.

El oficio que antecede al expediente de su razón y
RESULTANDO que incoado este expediente por el Juzgado Instructor Pro-
vincial del Zaragoza contra ANDRES CARNICER MONREAL, de treinta años de
edad, estado soltero, oficio labrador, en virtud de orden de proceder del
Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas de Zaragoza por ha-
ber sido condenado por la Jurisdicción militar a la pena de doce años
y un día de reclusión menor como autor de un delito de auxilio a la
rebelión, y continuada su instrucción por este Juzgado se han aportado
informes de las Autoridades competentes de los que aparece que dicho
inculpado es insolvente total por no poseer bienes de ninguna clase,
sin que como arrendatario de tierras ni por otro concepto disfrutade
ingresos superiores al doble jornal de un bracero en la localidad de
su residencia;

CONSIDERANDO que el artículo 8^a de la Ley de 19 de febrero de 1942
ordena al Juzgado acordar el sobressimiento del expediente en aque-
llos casos en que la situación económica del inculpado sea la que se
refleja en el resultando anterior;

El Sr. D. José Beguiristain Eguílaz, Juez de Instrucción de este
Partido, ante mí el Secretario dijo: Se sobrees el expediente incoado
para determinar la responsabilidad politica de ANDRES CARNICER MONREAL,
vecino de Paracuellos de la Ribera; practiquense las oportunas anota-
ciones en los registros de este Juzgado, notifiquese esta resolución al
Ministerio Fiscal y una vez que sea firme dese cuenta de los cargos que
resultan contra el expedientado a los Exmos. Srs. Gobernador Civil y Jefe
Provincial de F. E.T. y de las J.O.N.S., remítase testimonio de la
misma al Exmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional, publíquese en el
Boletín Oficial y elevese el expediente original al Ilmo. Sr. Presiden

te de la Audiencia Provincial.

Así lo acordó y firma el expresado Sr. Juez; doy fe.

Juvenal Quintana *R. M. J. M.*
Vicente Peres

DILIGENCIA.- En la misma fecha se practican las oportunas anotaciones y se remite testimonio literal al Elmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial; doy fe.-

Peres



FISCALIA
DE LA
AUDIENCIA TERRITORIAL
DE
ZARAGOZA

Núm. 7

CONTRA

*Andrés Carnicer
Manuel*

18

Tengo el honor de acusar a V. S. recibo de su comunicación del 15 de enero 1947 del año actual con el testimonio que le acompaña del auto dictado en el expediente de responsabilidades a que el margen se refiere.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 22 de enero
de 1947.

Pedro de la Fuente

Sr. Juez de Instrucción de

Calatayud

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS



19



TRIBUNAL NACIONAL
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

N.º Tribunal 27922

N.º Expediente 3

N.º Rollo

Vecindad Paracuellos de la Ribera

Ilmo. Sr.:

*Andrés Carricer Monegal
Abogado Palatayud*

Con el comunicado de

10 mayo 1944

se ha recibido en este Tribunal testimonio del Auto dictado por esa Audiencia acordando el sobreseimiento en el expediente seguido contra el individuo que al margen se cita quedando enterado el Tribunal

Madrid, *17* de *octubre*

de 194*4*

EL SECRETARIO

Sergueta

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de Zaragoza

REPUBLICA DE PARAGUAY
GOBIERNO GENERAL

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint signature or stamp]

K.2006303

JUZGADO DE INSTRUCCION
-o-
CALATAYUD

20

De orden del Sr. Juez dirijo a V. la presente que devolverá cumplimentada sin dar lugar a recuerdos dentro de tercero día, para que haga saber al vecino de esa localidad ANDRES CARNICER MONREAL, que por auto de fecha 8 de enero de 1943 se acordó el sobreseimiento del expediente sobre RESPONSABILIDAD POLITICA que contra el mismo se sigue bajo el número 3 de este Juzgado.



Dios guarde a V. muchos años.
Calatayud, 16 de noviembre de 1943

El Secretario

José Díaz

Sr. Juez Municipal de PARACUELLOS DE LA RIBERA.



reducida Juan de Navarra. Por recibi-
da la presente carta orden
de S. M. el Sr. Juan de Justicia
de este partido cum-
plare sin perjuicio enan-
to se intentare en la misma
y verificado devuelvan a
su procedencia por el con-
sulto recibido.

Lo mandado y firmado el Sr.
D. Baltasar Navarro Jefe
municipal de las tercias
en Baracellas de la Ribera
a veintidos de noviembre de
mil novecientos cuarenta y
tres.



Baltasar Navarro J. M.
Secretario
Valero Juncos

Dili-

Genio de Notificacion Andres Carri
 cer Municipal. seguidamente
 yo el secretario teniendo a
 mi presencia al vecino de
 este pueblo Amiba untiada
 le hice saber el contenido
 de la carta orden de S. S.
 el Sr. Jefe de Instruccion de
 este partido y providencia
 que antecede y le hice sa-
 ber que en auto de S. Buro de
 1943 se acordó el sobreseimien-
 to del expediente sobre respo-
 sabilidad politica que
 se sigue contra el mismo
 bapal n. 3 y enterado se
 da por notificado y fir-
 ma coningo de que hoy se

Francisco
 Secretario

Andres Carri
 Dili

que en, Se proungó el secreto.
rio para hacer constar que a
el día de la jura se remitieron
las presentes diligencias a
su prosecucion por el condue-
to recibido en cumplimiento
de la providencia anterior
loy fe

PARACUELLOS de la RIBERA 22 NOV. 1943

Valen Jaurin

DILIGENCIA.-Calatayud,doce de abril de mil novecientos cuarenta y cinco; en los BOLETINES OFICIALES del Estado nº 49 de 1945 pág. 566,y de la Provincia de Zaragoza nº 236 de 1944 se publican edictos anunciando la libertad de bienes del inculpado en este expediente; con esta fecha se remite lo actuado a la Audiencia Provincial de Zaragoza; doy fe.-

Dian

[Signature]

[Large flourish]

E. 1933.195

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

CALATAYUD

Ilmo Sr.

Exdt. nº 3834

Contra.

Andres Carnicer

Monreal

Tengo el honor de remitir á V.I. el expediente de RESPONSA BILIDADES POLITICAS que al margen se indica por el entendiese precedente se archiva.

Dios guarde á V.I. muchos años.

Calatayud á 12 Abril 1945.



Quinquiniani

Ilmo Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

ZARAGOZA

Diligencia.-Recibido del Juzgado el presente expediente y anterior comunicacion en el dia de la fecha.-Certifico.

Zaragoza a 14 de Abril de 1.945.

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA.- Zaragoza a diez y seis de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

Millaruelo
Tejada
Barroeta

Al Fiscal, por si procede el archivo de estas actuaciones.

Le acordaren los Señores del margen y rubrica el Sr. Presidente de que certifique.

[Handwritten signature]

Nota.- Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.

El Fideel dice: Que no se pone al
archivo de estas actuaciones

Zaragoza 20 Abril 1945

Jos. Abetis

Seiquesta - Seleccion de Fines hoy 20 Abril 1945

G. Carr

Provincia - Zaragoza 21 Abril de 1945

Mirameles
Lepasa
Anuete

Para el Comente

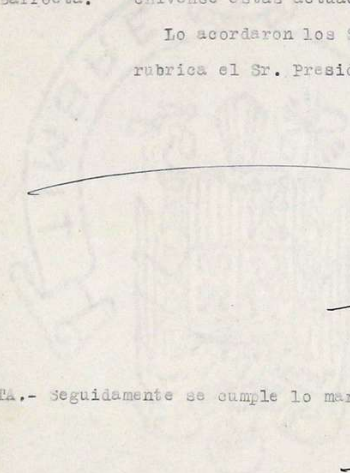
Agustin T. And. G. Carr

Otro Seguidamente para el Comente

PROVIDENCIA.- Zaragoza veintiseis de Septiembre de mil novecientos
Señores.- cuarenta y cinco.

Millaruelo. De conformidad con lo prevenido en el apartado 1)
Tejada. del art. 26 de la Ley de 9 de febrero de 1939, ar-
Barroeta. chivense estas actuaciones.

Lo acordaron los Señores expresados al margen y
rubrica el Sr. Presidente de que certifico.


Agustín Taboada

NOTA.- Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.

